



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 70

13 de junio de 2012

Pág. 104

### I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

#### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias (procedente del Real Decreto-Ley 8/2012, de 16 de marzo). (621/000007)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 7  
Núm. exp. 121/000006)

#### ENMIENDAS

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al Proyecto de Ley de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias (procedente del Real Decreto-Ley 8/2012, de 16 de marzo).

Palacio del Senado, 7 de junio de 2012.—**José Manuel Mariscal Cifuentes.**

#### ENMIENDA NÚM. 1

**De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1.3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3, que quedaría redactado en los siguientes términos:

3. Se entiende por consumidor toda persona física o jurídica, cualquiera que sea su nacionalidad, que actúe con fines ajenos a su actividad económica, negocio, oficio o profesión.

#### JUSTIFICACIÓN

Estos contratos pueden ser celebrados por consumidores extranjeros, comunitarios o no, a los que la Ley les atribuye igualdad de derechos con los consumidores españoles.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 70

13 de junio de 2012

Pág. 105

### ENMIENDA NÚM. 2

De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9.4.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar «... podrá...» por el siguiente texto:

«... deberá»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 3

De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11.4.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo segundo párrafo en el apartado 4, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«Antes de la celebración del contrato, el empresario pondrá explícitamente en conocimiento del consumidor la existencia del derecho de desistimiento y la duración del plazo para ejercer dicho derecho, así como la prohibición del pago de anticipos durante dicho plazo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se incorpora el Art. 5.4 de la Directiva 2008/122 CE.

### ENMIENDA NÚM. 4

De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12.1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del segundo párrafo del apartado 1, que quedaría redactado en los siguientes términos:

Además de lo dispuesto en el presente real decreto-ley, el consumidor podrá ejercitar el derecho de desistimiento por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

### JUSTIFICACIÓN

En el art. 6.1 de la Directiva el derecho de desistimiento que reconoce, se añade a la legislación nacional. En el proyecto de ley, esto no queda claro y podría entenderse que la legislación nacional condiciona el ejercicio del derecho de desistimiento reconocido en la Directiva.

### ENMIENDA NÚM. 5

**De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12.5**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 5, que quedaría redactado en los siguientes términos:

5. El ejercicio del derecho de desistimiento por el consumidor dejará sin efecto el contrato, poniendo fin a la obligación de este de llevar a cabo lo estipulado en el contrato.

### JUSTIFICACIÓN

Recoger lo expresado en el Art. 8.1 de la Directiva.

### ENMIENDA NÚM. 6

**De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo, que quedaría redactado en los siguientes términos:

La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas apropiadas para informar a los consumidores de las disposiciones legales vigentes en cada momento que recogen los derechos de los consumidores que se reconocen en la presente Ley.

### JUSTIFICACIÓN

Se añade un primer párrafo para cumplir lo establecido en el Art. 14.1 de la Directiva, que no aparece recogido en el proyecto de ley, que impone la obligación que se dice a los Poderes Públicos.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 70

13 de junio de 2012

Pág. 107

### ENMIENDA NÚM. 7

De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Disposición Adicional primera. Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada como sigue:

Resolución extrajudicial de conflictos.

Las asociaciones profesionales de empresarios y las asociaciones de consumidores y usuarios del sector podrán crear la figura del «Defensor del Turista», que habrá de ser un profesional especialmente cualificado y conocedor del sector, elegido de mutuo acuerdo entre las asociaciones citadas, que tendrá como finalidad la resolución extrajudicial de conflictos entre empresarios y consumidores.

Los empresarios podrán someterse voluntariamente a las resoluciones del «Defensor del Turista», pudiendo hacerlo constar expresamente en la propaganda que hagan de su producto.

Dichas resoluciones serán imperativas para el comerciante que se halla sometido a sus decisiones, y voluntaria para el consumidor que acuda a él. En todo caso, la intervención del Defensor del Turista será gratuita para el consumidor, y no podrá acudir a él en tanto exista en tramitación un procedimiento arbitral o judicial sobre la misma cuestión.

Lo dispuesto en el apartado anterior no impide que se pueda acudir a otras vías de resolución extrajudicial de conflictos.

#### JUSTIFICACIÓN

Fomentar la creación del llamado «defensor del turista», con el objetivo de facilitar una nueva vía complementaria a la solución extrajudicial de conflictos entre empresarios y consumidores. En este caso, se pretende abrir la posibilidad a solución rápida y gratuita de solución de conflictos, que generalmente son de escasa cuantía económica, siguiendo las pautas de las figuras hoy existentes (en materia de Banca, seguros, inversiones bursátiles...). La decisión sería obligatoria para el profesional que se sometiera a él (o formara parte de alguna organización empresarial que se sometiera a ello) y voluntaria para el consumidor, y sin impedir al consumidor a acudir, en todo caso, a la vía arbitral y judicial.

### ENMIENDA NÚM. 8

De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Disposición Adicional segunda. Se propone la adición de una nueva disposición adicional que quedaría redactada como sigue:

El Gobierno presentará en el plazo de 6 meses un Proyecto de Ley en el que se regulará la extensión de los contratos objeto de la presente Ley a los propietarios particulares de viviendas vacacionales o segundas residencias en destinos turísticos y desarrollará la colaboración entre éstos y empresas de servicios turísticos.

### JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Ley lo que deja fuera a un enorme volumen de propietarios de viviendas vacacionales, o segundas residencias en destinos turísticos. Con esta exclusión se obvia un problema fundamental del sector turístico: el sobredimensionamiento del parque de viviendas como segunda residencia en zonas turísticas, causa de sobrecarga medioambiental sobre los territorios, así como un modelo de disfrute turístico poco favorable al sector profesional hotelero, pues va en detrimento de sus ingresos.

Esto quiere decir que una potencial oferta de viviendas vacacionales en régimen de aprovechamiento a turnos o de arrendamientos de larga duración no procede de actores empresariales, sino de propietarios particulares. Sin lugar a dudas, resulta una notable ausencia la no previsión de varias casuísticas, tales como podría ser la provisión de arrendamientos de esta naturaleza por particulares propietarios, o fórmulas donde se combinase y animase la cooperación entre propietarios de alojamientos, sea como comunidad cooperativa, o con proveedores de servicios profesionales hoteleros, que en gran medida convendría estimular.

### ENMIENDA NÚM. 9

De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Disposición Adicional tercera. Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada en los siguientes términos:

En el plazo de 6 meses el Gobierno presentará un Proyecto de Ley de rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles de potencial uso turístico, con el objeto de apoyar la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles en destinos turísticos para su reconversión al uso vacacional y gestión profesional de los servicios, fomentar el alquiler de los inmuebles, establecer un nuevo régimen fiscal, posibilitar la colaboración entre propietarios de inmuebles en zonas turísticas y empresas hoteleras que gestionen las reservas y suministren los servicios hosteleros, fomentar el turismo y la mejora del atractivo y la calidad de los alojamientos propiedad de particulares.

### JUSTIFICACIÓN

Es necesario establecer medidas que fomenten un nuevo modelo sostenible, que respete el medio ambiente ante la sobrecarga de los territorios y paisajes turísticos. Fomentar la rehabilitación y acondicionamiento frente a la nueva construcción en zonas ya de por sí sobresaturadas. Es necesario aprovechar los numerosos inmuebles vacíos, apostando por el acondicionamiento o rehabilitación de inmuebles de potencial uso turístico.

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 12 enmiendas al Proyecto de Ley de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias (procedente del Real Decreto-Ley 8/2012, de 16 de marzo).

Palacio del Senado, 11 de junio de 2012.—El Portavoz Adjunto, **Jordi Guillot Miravet**.

### ENMIENDA NÚM. 10

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1.3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Artículo 1.3. Se propone la modificación del apartado 3, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«3. Se entiende por consumidor toda persona física o jurídica, cualquiera que sea su nacionalidad, que actúe con fines ajenos a su actividad económica, negocio, oficio o profesión.»

#### JUSTIFICACIÓN

Estos contratos pueden ser celebrados por consumidores extranjeros, comunitarios o no, a los que la Ley les atribuye igualdad de derechos con los consumidores españoles.

### ENMIENDA NÚM. 11

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9.2.**

#### ENMIENDA

De adición.

Artículo 9.2. Se propone la adición de un párrafo al final del apartado 2, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«Por soporte duradero se entiende todo instrumento que permita almacenar al consumidor o al comerciante la información que se le haya dirigido personalmente, de forma que pueda ser consultada en el futuro y permita su reproducción sin alteraciones.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Precisar que se entiende por soporte duradero.

### ENMIENDA NÚM. 12

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9.4.**

#### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 70

13 de junio de 2012

Pág. 110

Artículo 9.4. Se propone modificar «podrá por el siguiente texto:

«... deberá»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 13

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11.4**.

### ENMIENDA

De adición.

Artículo 11.4. Se propone la adición de un nuevo segundo párrafo en el apartado 4, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«Antes de la celebración del contrato, el empresario pondrá explícitamente en conocimiento del consumidor la existencia del derecho de desistimiento y la duración del plazo para ejercer dicho derecho, así como la prohibición del pago de anticipos durante dicho plazo.»

### JUSTIFICACIÓN

Se incorpora el Art. 5.4 de la Directiva 2008/122 CE.

### ENMIENDA NÚM. 14

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12.1**.

### ENMIENDA

De modificación.

Artículo 12.1. Se propone la modificación del segundo párrafo del apartado 1, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«Además de lo dispuesto en el presente real decreto-ley, el consumidor podrá ejercitar el derecho de desistimiento por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.»

### JUSTIFICACIÓN

En el art. 6.1 de la Directiva el derecho de desistimiento que reconoce, se añade a la legislación nacional. En el proyecto de ley, esto no queda claro y podría entenderse que la legislación nacional condiciona el ejercicio del derecho de desistimiento reconocido en la Directiva.

### ENMIENDA NÚM. 15

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12.4**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Artículo 12.4. Se propone la modificación del apartado 4, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«4. El consumidor notificará al empresario el desistimiento por escrito en papel u otro soporte duradero, pudiendo utilizar el formulario previsto en el anexo V. La expedición o envío de la notificación deberá hacerse dentro del plazo legal de desistimiento y será eficaz cualquiera que sea la fecha de recepción por el empresario.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se suprime el requisito «de manera fehaciente» que no viene exigido en la Directiva y que constituye una restricción de los derechos del consumidor. Se precisa que el plazo legal es el de desistimiento.

### ENMIENDA NÚM. 16

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12.5**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Artículo 12.5. Se propone la modificación del apartado 5, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«5. El ejercicio del derecho de desistimiento por el consumidor dejará sin efecto el contrato, poniendo fin a la obligación de este de llevar a cabo lo estipulado en el contrato.»

#### JUSTIFICACIÓN

Recoger lo expresado en el Art. 8.1 de la Directiva.

### ENMIENDA NÚM. 17

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14.5**.

#### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 70

13 de junio de 2012

Pág. 112

Artículo 14.5. Se propone la modificación del apartado 5, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los demás derechos que se reconocen en la legislación española para poner fin al contrato.»

### JUSTIFICACIÓN

De mejora técnica

### ENMIENDA NÚM. 18

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18**.

### ENMIENDA

De adición.

Artículo 18. Se propone la adición de un nuevo párrafo, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas apropiadas para informar a los consumidores de las disposiciones legales vigentes en cada momento que recogen los derechos de los consumidores que se reconocen en la presente Ley.»

### JUSTIFICACIÓN

Se añade un primer párrafo para cumplir lo establecido en el Art. 14.1 de la Directiva, que no aparece recogido en el proyecto de ley, que impone la obligación que se dice a los Poderes Públicos.

### ENMIENDA NÚM. 19

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Nueva Disposición Adicional. Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada como sigue:

«Resolución extrajudicial de conflictos.

Las asociaciones profesionales de empresarios y las asociaciones de consumidores y usuarios del sector podrán crear la figura del «Defensor del Turista», que habrá de ser un profesional especialmente cualificado y conocedor del sector, elegido de mutuo acuerdo entre las asociaciones citadas, que tendrá como finalidad la resolución extrajudicial de conflictos entre empresarios y consumidores.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 70

13 de junio de 2012

Pág. 113

Los empresarios podrán someterse voluntariamente a las resoluciones del «Defensor del Turista», pudiendo hacerlo constar expresamente en la propaganda que hagan de su producto.

Dichas resoluciones serán imperativas para el comerciante que se halla sometido a sus decisiones, y voluntaria para el consumidor que acuda a él. En todo caso, la intervención del Defensor del Turista será gratuita para el consumidor, y no podrá acudir a él en tanto exista en tramitación un procedimiento arbitral o judicial sobre la misma cuestión.

Lo dispuesto en el apartado anterior no impide que se pueda acudir a otras vías de resolución extrajudicial de conflictos.»

### JUSTIFICACIÓN

Fomentar la creación del llamado «defensor del turista», con el objetivo de facilitar una nueva vía complementaria a la solución extrajudicial de conflictos entre empresarios y consumidores. En este caso, se pretende abrir la posibilidad a solución rápida y gratuita de solución de conflictos, que generalmente son de escasa cuantía económica, siguiendo las pautas de las figuras hoy existentes (en materia de Banca, seguros, inversiones bursátiles...). La decisión sería obligatoria para el profesional que se sometiera a él (o formara parte de alguna organización empresarial que se sometiera a ello) y voluntaria para el consumidor, y sin impedir al consumidor a acudir, en todo caso, a la vía arbitral y judicial.

### ENMIENDA NÚM. 20

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Disposición Adicional Nueva. Se propone la adición de una nueva disposición adicional que quedaría redactada como sigue:

«El Gobierno presentará en el plazo de 6 meses un Proyecto de Ley en el que se regulará la extensión de los contratos objeto de la presente Ley a los propietarios particulares de viviendas vacacionales o segundas residencias en destinos turísticos y desarrollará la colaboración entre éstos y empresas de servicios turísticos.»

### JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Ley lo que deja fuera a un enorme volumen de propietarios de viviendas vacacionales, o segundas residencias en destinos turísticos. Con esta exclusión se obvia un problema fundamental del sector turístico: el sobredimensionamiento del parque de viviendas como segunda residencia en zonas turísticas, causa de sobrecarga medioambiental sobre los territorios, así como un modelo de disfrute turístico poco favorable al sector profesional hotelero, pues va en detrimento de sus ingresos.

Esto quiere decir que una potencial oferta de viviendas vacacionales en régimen de aprovechamiento a turnos o de arrendamientos de larga duración no procede de actores empresariales, sino de propietarios particulares. Sin lugar a dudas, resulta una notable ausencia la no previsión de varias casuísticas, tales como podría ser la provisión de arrendamientos de esta naturaleza por particulares propietarios, o fórmulas donde se combinase y animase la cooperación entre propietarios de alojamientos, sea como comunidad cooperativa, o con proveedores de servicios profesionales hoteleros, que en gran medida convendría estimular.

### ENMIENDA NÚM. 21

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Disposición Adicional Nueva. Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada en los siguientes términos:

«En el plazo de 6 meses el Gobierno presentará un Proyecto de Ley de rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles de potencial uso turístico, con el objeto de apoyar la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles en destinos turísticos para su reconversión al uso vacacional y gestión profesional de los servicios, fomentar el alquiler de los inmuebles, establecer un nuevo régimen fiscal, posibilitar la colaboración entre propietarios de inmuebles en zonas turísticas y empresas hoteleras que gestionen las reservas y suministren los servicios hosteleros, fomentar el turismo y la mejora del atractivo y la calidad de los alojamientos propiedad de particulares.»

#### JUSTIFICACIÓN

Es necesario establecer medidas que fomenten un nuevo modelo sostenible, que respete el medio ambiente ante la sobrecarga de los territorios y paisajes turísticos. Fomentar la rehabilitación y acondicionamiento frente a la nueva construcción en zonas ya de por sí sobresaturadas. Es necesario aprovechar los numerosos inmuebles vacíos, apostando por el acondicionamiento o rehabilitación de inmuebles de potencial uso turístico.

---

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias (procedente del Real Decreto-Ley 8/2012, de 16 de marzo).

Palacio del Senado, 11 de junio de 2012.—El Portavoz Adjunto, **Antolín Sanz Pérez**.

### ENMIENDA NÚM. 22

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 3**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 3 del artículo 9 queda redactado como sigue:

«3. Dicha información se redactará en la lengua o en una de las lenguas del Estado miembro en que resida el consumidor o del que este sea nacional, a su elección, siempre que se trate de una lengua oficial de la Unión Europea. Si el consumidor es residente en España o el empresario ejerce aquí sus actividades, el contrato deberá redactarse además en castellano y, en su caso, a petición de cualquiera de las partes, podrá redactarse también en cualquiera de las otras lenguas españolas oficiales en el lugar de celebración del contrato.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 70

13 de junio de 2012

Pág. 115

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 23

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 del artículo 11 queda redactado como sigue:

«1. Los contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de producto vacacional de larga duración, de reventa o de intercambio, se formalizarán por escrito, en papel o en otro soporte duradero, y se redactarán, en un tamaño tipográfico y con un contraste de impresión adecuado que resulte fácilmente legible, en la lengua o en una de las lenguas del Estado miembro en que resida el consumidor o del que este sea nacional, a su elección, siempre que se trate de una lengua oficial de la Unión Europea. Si el consumidor es residente en España o el empresario ejerce aquí sus actividades, el contrato deberá redactarse además en castellano y, en su caso, a petición de cualquiera de las partes, podrá redactarse también en cualquiera de las otras lenguas españolas oficiales en el lugar de celebración del contrato.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 24

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30. 3.**

### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 3 del artículo 30 queda redactado como sigue:

«3. El contrato y la información precontractual previstos en este en este Título se redactarán en la lengua o en una de las lenguas del Estado miembro en que resida el adquirente o del que este sea nacional, a su elección, siempre que se trate de una lengua oficial de la Unión Europea. Si el adquirente es residente en España o el empresario ejerce aquí sus actividades, el contrato deberá redactarse además en castellano y, en su caso, a petición de cualquiera de las partes, podrá redactarse también en cualquiera de las otras lenguas españolas oficiales en el lugar de celebración del contrato. Asimismo, el transmitente deberá entregar al adquirente la traducción jurada del contrato a la lengua o a una de las lenguas oficiales del Estado miembro de la Unión Europea en que esté situado el inmueble, siempre que sea una de las lenguas oficiales de la Unión.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 70

13 de junio de 2012

Pág. 116

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias (procedente del Real Decreto-Ley 8/2012, de 16 de marzo).

Palacio del Senado, 11 de junio de 2012.—El Portavoz, **Jordi Vilajoana i Rovira**.

### ENMIENDA NÚM. 25

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 11: Forma y contenido del contrato.

1. Los contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de producto vacacional de larga duración, de reventa o de intercambio, se formalizarán por escrito, en papel o en otro soporte duradero, y se redactarán, en un tamaño tipográfico y con un contraste de impresión adecuado que resulte fácilmente legible, en la lengua o en una de las lenguas del Estado Miembro en que resida el consumidor o del que este sea nacional, a su elección, siempre que se trate de una lengua oficial de la Unión Europea. El contrato deberá redactarse, además, en español o en cualquiera de las otras lenguas oficiales del lugar de celebración, si así lo acuerdan las partes contratantes.»

### JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda se presenta para subsanar un error en la transcripción del texto remitido por el Congreso. Ya que la misma fue aprobada a través de una transaccional.

### ENMIENDA NÚM. 26

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11. 1**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

ARTÍCULO 23 APARTADO 2: Ámbito objetivo.

«El régimen de aprovechamiento por turno sólo podrá recaer sobre un edificio, conjunto inmobiliario o sector de ellos arquitectónicamente diferenciado. Todos los alojamientos independientes que lo integren,

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 70

13 de junio de 2012

Pág. 117

con la necesaria excepción de los locales, deben estar sometidos a dicho régimen. Será necesario que el conjunto tenga, al menos, diez alojamientos. Se permite, no obstante, que un mismo conjunto inmobiliario esté sujeto, al tiempo, a un régimen de derechos de aprovechamiento por turno y a otro tipo de explotación turística, siempre que los derechos de aprovechamiento por turno recaigan sobre alojamientos concretos y apara períodos determinados. En este caso el edificio, conjunto inmobiliario o sector de ellos arquitectónicamente diferenciado deberá adecuarse tanto a la normativa relativa al régimen de aprovechamiento por turno como a la normativa del tipo de explotación que corresponda.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción del presente artículo.

### ENMIENDA NÚM. 27

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

ARTÍCULO 18. Información al consumidor.

«El empresario informará al consumidor, de acuerdo, en su caso, con la normativa de consumo, sobre cómo puede solicitar información genérica y gratuita acerca de los derechos que le asisten para la protección del consumidor respecto a la formalización de los contratos a los que se refiere la presente ley. En esta información se indicará la dirección y teléfono de los organismos y profesionales más próximos al lugar donde se encuentre el bien de uso turístico objeto del contrato de aprovechamiento por turno, así como del contrato de reventa o de intercambio sobre este bien. (Resto igual)»

### JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción del presente artículo.

### ENMIENDA NÚM. 28

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición Final Primera: Título competencial.

«La presente Ley se dicta al amparo de la competencia del Estado en materia de legislación mercantil, procesal y legislación civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de la Constitución

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 70

13 de junio de 2012

Pág. 118

española, y respetando en todo caso las competencias exclusivas atribuidas a las Comunidades Autónomas por sus respectivos Estatutos de Autonomía en materia de consumo.»

### JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias que en este ámbito tienen atribuidas las Comunidades Autónomas.

### ENMIENDA NÚM. 29

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Final (Nueva). Facultad de desarrollo.

«Corresponde a las comunidades autónomas, en su respectivo ámbito territorial, que tengan competencias atribuidas por sus respectivos Estatutos de Autonomía, aprobar las normas de desarrollo y ejecución de esta Ley, en materia de consumo.»

### JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias que en este ámbito tienen atribuidas las Comunidades Autónomas.